

temático, con buen estilo—, sin que esto quiera decir que pueda leerse sin esfuerzo. No basta, en efecto, una lectura superficial: las características de la monografía de Francisca Pérez-Madrid, la importancia del tema tratado, la abundante documentación utilizada, las sugerencias constructivas, en suma, exigen un detenido estudio y merecen una particular atención.

JUAN FORNÉS

**Vittorio PERI**, *Orientalis Varietas. Roma e le Chiese d'Oriente-Storia e Diritto canonico*, Roma, Pontificio Istituto Orientale, 1994, 500 pp.

El autor está especialmente cualificado para tratar el tema que nos propone, ya que ha dedicado muchos años de su vida a la investigación filológica e histórica de la Eclesiología, centrada particularmente en las relaciones entre la tradición de Oriente y la de Occidente. Además, forma parte, desde 1979, de la Comisión mixta internacional para el diálogo entre la Iglesia católica y las Iglesias ortodoxas (de la que es el único miembro laico...).

Su obra se presenta en el momento oportuno, puesto que aparece en una época en que Su Santidad el Papa Juan Pablo II ha publicado sin interrupción la Carta Apostólica *Orientalis lumen* y la Encíclica *Ut sint unum*, que manifiestan la gran importancia que da al esfuerzo ecuménico, como ya había tenido ocasión de recordarlo en su Carta Apostólica *Tertio millenio adveniente*, sobre la entrada en el tercer milenio de la era cristiana. Las tentativas del Sr. Peri buscan inscribirse en un recorrido histórico que va del ecumenismo, entendido

como una disposición espiritual y metodológica a la caridad y al diálogo —siempre actual y jamás un fin en sí—, a la realización progresiva de lo que llama *ecumenicità*, en cuanto característica constitucional de la comunión en acto en la Iglesia. De ahí, para empezar, la justificación de una larga Introducción (pp. 11-50) titulada «La comunión visible entre las Iglesias: exigencias evangélicas y errores históricos».

De cara al gran desafío de la unidad que Juan Pablo II lanza a las Iglesias y a las diferentes comunidades cristianas, como una de las tareas prioritarias en el umbral del año 2000, es útil examinar las formas pastorales, jurisdiccionales y disciplinares que el régimen canónico de la unión visible entre la Iglesia de Roma y las Iglesias de Oriente han presentado en el curso de las diferentes épocas de la historia. También es bueno interrogarse sobre la manera con que la Sede Apostólica ha entendido y organizado, y con qué coherencia, su papel de velar por la difusión del Evangelio en las regiones geográficas y eclesiásticas orientales.

La experiencia histórica de la cristianización del Occidente europeo es objeto del primer capítulo: «El régimen canónico occidental moderno de unión en su desarrollo histórico» (pp. 51-142). La inculturación latina de Roma es estimada por todos los pueblos, tanto en el plano educativo y lingüístico, como en el de la Liturgia, de la Teología y del Derecho. La encontraremos formando parte, de manera completamente natural, no solamente de la misión de evangelización realizada en la época moderna, sino también en las tentativas dirigidas anteriormente a reunir en Roma a las Iglesias de Oriente, impreg-

nadas de la inculturación helenizante de Bizancio. Recordemos que la necesidad de conservar y de desarrollar el pluralismo de las culturas a evangelizar, y esto en fidelidad a los orígenes apostólicos, encontró una nueva y feliz resonancia en la segunda mitad del siglo IX con la predicación de San Cirilo, apóstol de los eslavos.

Si el segundo capítulo trata sobre «El Oriente cristiano en Roma a lo largo del último siglo» (pp. 143-170) es porque, como sabemos, el siglo XIX se caracteriza por un interés marcado hacia las cuestiones ecuménicas, que conduce a una renovación espiritual en la búsqueda de la unidad. Los Pontífices romanos supieron dedicar a ello una parte, no despreciable, de su magisterio.

Ellos crearon también organismos adaptados a este objetivo. En primer lugar el *Pontificium Institutum Orientalium Studiorum*, cuyos proyectos y finalidades se estudian en el tercer capítulo (pp. 171-224). Luego, una Congregación, llamada actualmente Congregación para las Iglesias orientales. El cuarto capítulo presenta «La Congregación oriental y la jurisdicción canónica de la Iglesia católica en Rusia y en el Oriente cristiano» (pp. 225-307).

Si se detuviera aquí, la obra del Sr. Peri sería ya muy útil y, a la vez, apasionante. Pero lo es mucho más, ya que está enriquecida con un Apéndice documental singularmente importante, pues comprende no menos de cincuenta elementos (pp. 309-481). Se trata de los principales documentos pontificios dedicados al Oriente desde 1848 (y no 1846, como escribe el autor) hasta nuestros días. Publicados en su lengua original, están agrupados en cuatro secciones: la Congregación para la Iglesia

oriental (o para las Iglesias orientales, actualmente); la Comisión *pro Russia*; el Instituto Pontificio oriental; los planes y programas del Instituto Pontificio oriental. Finalmente, hay que añadir aún un índice étnico y geográfico (pp. 483-490) y un índice de nombres citados (pp. 491-500).

La *aequalis dignitas* entre la Iglesia católica latina y las Iglesias católicas de Oriente no excluye —así lo vemos— una *Orientalis varietas*, cuyo campo es, ciertamente, más vasto, ya que se extiende también a las Iglesias orientales no católicas. Esperamos que la obra del Sr. Peri rinda buenos y leales servicios a la causa de la *ecumenicità*.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**Pedro RODRÍGUEZ CAMPOMANES**, Escritos regalistas. I. Tratado de la Regalía de España. II. Juicio imparcial sobre el monitorio de Roma. Estudio preliminar, texto y notas de Santos M. CORONAS GONZÁLEZ. Junta General del Principado de Asturias. Oviedo, 1993. LXIV-134 y 362 pp.

Bajo el título genérico de *Escritos regalistas* de Pedro Rodríguez Campomanes, se publican, con un excelente estudio introductorio y notas del Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Oviedo, dos de las obras mayores de su pensamiento político, el *Tratado de la regalía de España* (1753) y el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Roma publicado contra las regalías de Parma* (1768), caracterizados, como nos dice S. Coronas en la Introducción, por su común defensa de los derechos del rey, vagamente identificados con los de la na-